

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de JUAN DE LA CRUZ GARCIA con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 21 de marzo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos ejecutivos allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de JUAN DE LA CRUZ GARCIA.

SEGUNDO: ORDENAR a JUAN DE LA CRUZ GARCIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 15507736** base de esta ejecución, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.803.335,00)**.
- La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$6.786.216,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 10 de julio de 2023 hasta el día 07 de febrero de 2024, con tasa de interés del 19.08% E. A.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 20384136** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$45.983,00)**.
- La suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.197,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 06 de octubre 2023 hasta el día 07 de febrero de 2024, con tasa de interés del 21.48% E. A.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 15507178** base de esta ejecución, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.288.244,00)**.
- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.942.804,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 12 de julio de 2023 hasta el día 07 de febrero de 2024, con tasa de interés del 18.29% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 16764947** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$46.205.355,00)**.
- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.733.792,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 12 de julio de 2023 hasta el día 07 de febrero de 2024, con tasa de interés del 16.1% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 20384137** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$45.864.973,00)**.
- La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$6.451.908,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 08 de agosto de 2023 hasta el día 07 de febrero de 2024, con tasa de interés del 24.29% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.
6. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 23175792** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$44.132.700,00)**.
- La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.510.444,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 24 de julio de 2023 hasta el día 07 de febrero de 2024, con tasa de interés del 23.99% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo

estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, representante legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S., cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídico en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53428938b6092e68870d4682fb695ee84459d8348e480f0b6c1e5e717da7d5c2**

Documento generado en 10/04/2024 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>